



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE
COMPAÑÍA EXPLORADORA Y EXPLOTADORA MINERA
CHILENO RUMANA S.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL F-003-2016

Santiago, 20 ABR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.



4° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

5° Que, con fecha 14 de enero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-003-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2016, con la formulación de cargos a COEMIN S.A.

6° Que, efectuada una revisión en el registro de la página web de Correos de Chile al número de seguimiento 3072712108548, correspondiente a la Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2016, de formulación de cargos, consta que dicha resolución fue notificada a la empresa con fecha 21 de enero de 2016.

7° Que, con fecha 11 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, Álvaro Varela Walker y Hugo Reyes Prudencio, en representación de COEMIN S.A., presentaron un programa de cumplimiento.

8° Que, por medio de la Res. Ex. N° 4/ Rol F-003-2016, de 21 de marzo de 2016, se emitió una resolución de observaciones al programa de cumplimiento presentado por COEMIN S.A., disponiéndose que los infractores debían presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación de dicha resolución.

9° Que, con fecha 28 de marzo de 2016, Álvaro Varela Walker y Hugo Reyes Prudencio, en representación de COEMIN S.A., presentaron dentro de plazo ante esta Superintendencia el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento, que se hace cargo de las observaciones dispuestas en Res Ex N°4/Rol N° F-003-2016.

10° Que, analizado el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-003-2016, de 7 de abril de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto. Dicha resolución fue notificada a la empresa, en la forma dispuesta en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19880, con fecha 11 de abril de 2015.

11° Que, con fecha 14 de abril de 2016, Hugo Reyes Prudencio, en representación de COEMIN S.A., presentó dentro de plazo ante esta Superintendencia el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento, que se hace cargo de las observaciones dispuestas en Res Ex N°5/Rol N° F-003-2016

12° Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por COEMIN S.A., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad



13° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa en este Programa de Cumplimiento ascienden a una cifra aproximada de \$506.000.000, conforme a lo informado por la empresa.

RESUELVO:

I. EN LO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 28 DE MARZO DE 2016, POR ÁLVARO VARELA WALKER Y HUGO REYES PRUDENCIO, EN REPRESENTACIÓN DE COEMIN S.A: TENER POR PRESENTADO dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, solicitado mediante la Res Ex N°4/Rol N° F-003-2016.

II. RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2016, POR HUGO REYES PRUDENCIO, EN REPRESENTACIÓN DE COEMIN S.A: TENER POR PRESENTADO dentro de plazo, el nuevo Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, solicitado mediante la Res Ex N°5/Rol N° F-003-2016.

III. APROBAR el programa de cumplimiento refundido, presentado por COEMIN S.A. con fecha 14 de abril de 2016.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha

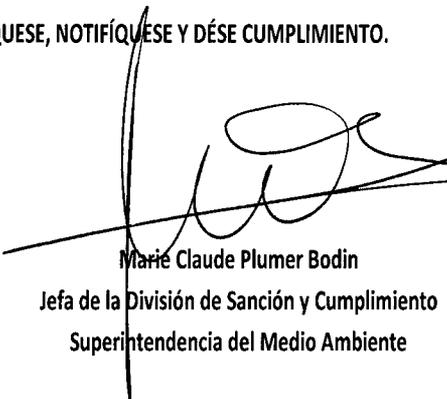
VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a COEMIN S.A. que las presentaciones relativas al informe inicial consolidado, informes periódicos e informe final de ejecución del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización, mediante una carta conductora, y los documentos acompañados a dichos informes deben presentarse exclusivamente en formato digital.

VII. HACER PRESENTE, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.



VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Álvaro Varela Walker, Hugo Reyes Prudencio y Álvaro Varela Maino, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Leones 927, comuna de Providencia, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JAA/MMG

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Oficina Regional Atacama.